



RESOLUCIÓN N.º CSJCAQR25-66
24 de abril de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de residencia temporal fuera del municipio donde labora.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, conforme a lo **aprobado en Sesión Ordinaria del 24 de abril de 2025 y,**

CONSIDERANDO QUE:

El doctor **JEAN WILMAR MENDEZ BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.636.596, Juez Promiscuo de Familia de Puerto Rico -Caquetá, mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2025, ha solicitado a esta Corporación autorización para residir en el municipio de Florencia, Caquetá, conforme al numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 199, modificada por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024.

El numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 modificada por La Ley 2430 del 9 de octubre de 2024, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.

Así mismo el numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 del 9 de octubre de 2024 - Estatutaria de la Administración de Justicia, establece como función de los Consejo Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, vigente por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como requisitos para autorizar la residencia fuera de la sede del despacho:

- 1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para educación de los hijos, o*
- 2. Que entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.*

En el caso de la solicitud de autorización de residencia del doctor **JEAN WILMAR MENDEZ BUENO**, Juez Promiscuo de Familia de Puerto Rico -Caquetá, si bien se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2º del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, dado que entre ambas poblaciones no hay una distancia superior a los 100 kilómetros por carretera



pavimentada. Sin embargo, el señor comandante del Departamento de Policía Caquetá, por medio de Oficio GS-2024-040829-DECAQ del 09 de mayo de 2024, expuso el nivel de riesgo que enfrentaría la seguridad de los servidores judiciales, que requieran hacer desplazamientos diarios desde Florencia a su sitio de trabajo en el municipio de Puerto Rico y viceversa, argumentando que no era viable los desplazamientos sobre el eje vial antes mencionado.

Es así que, teniendo en cuenta el anterior concepto de seguridad para desplazamiento sobre el eje vial entre la ciudad de Florencia y el municipio de Puerto Rico – Caquetá, mediante oficio CSJCAQOP25-394 del 2 de abril de 2025, se solicitó al señor Coronel CESAR YOVANY PINZÓN HIGUERA, Comandante Departamento de Policía del Caquetá, indicar si persistían las condiciones de seguridad relacionadas en el referido oficio GS-2024-040829-DECAQ del 09 de mayo de 2024.

El señor comandante del Departamento de Policía Caquetá, por medio de Oficio GS-2025/COMAN-ASJUR-13 del 10 de abril de 2025, dio respuesta a nuestro requerimiento informando que en la vía Florencia – Puerto Rico existe presencia de integrantes RAER del “Frente Rodrigo Cadete” y “Jorge Suarez Briceño” los cuales adelantan actividades de observación terrorista en el corredor de movilidad antes mencionado.

Así mismo, pone en conocimiento el Decreto 1280 del 16 de octubre de 2024, mismo que tenía vigencia hasta el 15 de abril de 2025, el cual suspende el cese al fuego bilateral con el estado mayor de bloques (EMB), lo que podría generar confrontaciones armadas entre las estructuras de la segunda marquetalia y alias “Iván Mordisco” por disputa de territorios.

Finalmente, informó que se debe extremar al máximo las medidas de seguridad en los desplazamientos en todo momento, con la finalidad de minimizar algún riesgo que se pueda presentar, adoptando medias de protección, que permitan minimizar y prevenir posibles situaciones de riesgo.

Que en el marco de lo informado por el señor comandante del Departamento de Policía Caquetá y frente a la situación planteada por el peticionario, esta Corporación considera importante señalar que, si bien es cierto la distancia existente entre los municipios de Florencia y Puerto Rico, es de 98 kilómetros por carretera con un tiempo estimado de 2 horas y 3 minutos, no lo es menos las actuales condiciones de alteración del orden público que afectan actualmente el territorio y que se han incrementado en el transcurso de este año, circunstancias que ponen en riesgo la seguridad e integridad del funcionario judicial, y además, ameritan una atención especial, no sólo para salvaguardar la seguridad e integridad del mismo, sino para que dicho funcionario judicial cumpla con su deber de atender las labores que le han sido encomendadas en el cargo que desempeña y que aceptó cumplir de manera oportuna y eficaz, por lo que en el presente caso, con las circunstancias y condiciones descritas no le es dable al peticionario garantizar la prestación normal del servicio en la forma solicitada, teniendo en cuenta los diferentes factores que en un momento determinado pueden impedir u obstaculizar su desplazamiento hacia el Municipio donde se encuentra ubicado el despacho judicial para el cumplimiento de sus funciones, razones suficientes para que está Seccional no acceda al permiso requerido.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,



RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.-** **Negar** la solicitud de autorización para residir en la Ciudad de Florencia – Caquetá al doctor **JEAN WILMAR MENDEZ BUENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.636.596, Juez Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución, en particular las situaciones actuales de alteración del orden público en la región.
- ARTÍCULO 2º.-** Comunicar lo resuelto en el presente acto administrativo al funcionario Judicial en mención.
- ARTÍCULO 3º.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Florencia, Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

WILSON CARREÑO MURCIA

Presidente

CSJCAQ / MFGA / MARRA/

Aprobado en Sesión Ordinaria del 24 de abril de 2025.

Firmado Por:
Wilson Carreño Murcia
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Consejo 001 Seccional
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc3ec37f67c444ec7ea74c3259a16126302348c2afd0e92893d2c8478cb2aee**

Documento generado en 25/04/2025 07:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>